

PROPUESTA	PR-URB-2020-05-01
SOBRE	Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal de Alcantarilla

José Luis Bernal Sánchez, Concejal Delegado de Desarrollo Urbano, en virtud de las competencias que me vienen otorgadas mediante Decreto de Alcaldía nº 2019-5500 y fecha 25 de noviembre de 2019, eleva al Pleno Ordinario del mes de mayo, para su estudio, debate y aprobación, la siguiente:

PROPUESTA

En fecha 28 de noviembre de 2019, se aprobó inicialmente por el Pleno municipal el texto de la Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal de Alcantarilla.

El acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el día 28 de diciembre de 2019, iniciándose un período de información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, y asimismo, se expuso en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Previamente a la apertura del período de información pública, por parte de la Asociación de Comerciantes de Alcantarilla (ACA), se presentó, concretamente en fecha 20 de diciembre de 2019, escrito de alegaciones frente al articulado de la ordenanza. Alegaciones, respecto de las que se ha emitido informe técnico, a pesar de su presentación extemporánea, justificando que *“si bien las alegaciones se presentan de forma previa a la apertura del plazo de información pública, motivo por el cual podrían desestimarse directamente, se estima conveniente dar respuesta a las mismas para una aclaración global de conceptos y términos incluidos en la Ordenanza”*.

En dicho informe se da respuesta a todas y cada una de las alegaciones presentadas, en los siguientes términos:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.

Web: www.alcantarilla.es

e-Mail: ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es



“SEGUNDA. En relación con la primera alegación, referente al artículo 15, así como a la tercera alegación, relacionada con el artículo 36, cabe indicar que los supuestos de ocupación susceptibles de devengar tasas se especificarán convenientemente en la ordenanza fiscal correspondiente, la cual dispondrá también de su pertinente periodo de información pública, momento en el que corresponderá formular las alegaciones que se estimen convenientes en caso de no estar de acuerdo con los parámetros que en ella se establezcan.

TERCERA. En relación con la segunda alegación, relativa al artículo 23, en el que se establecen los documentos a presentar para las instalaciones de escasa complejidad técnica, se indica que lo que se requiere al solicitante de la ocupación del espacio público por medio de este tipo de instalaciones, consiste en una memoria de instalación y un certificado de montaje suscrito por una persona con competencias en esta materia (montaje de instalaciones). Aunque ciertas instalaciones precisen un montaje sencillo, es necesario contar en ellas con el respaldo y la asunción de responsabilidad de un técnico sobre el montaje realizado, por si por cualquier motivo sucediera cualquier contingencia relacionada con un mal montaje de la instalación, se pudieran depurar responsabilidades. Los técnicos municipales revisarán la memoria presentada, comprobando la escasa complejidad de la instalación, y archivarán el certificado de montaje para posterior consulta si fuera necesario.

CUARTA. En cuanto a las alegaciones número 4 y 7, relacionadas con el artículo 44 de la ordenanza y la documentación técnica requerida para las instalaciones, cabe indicar que la documentación que se solicita en cada uno de los supuestos establecidos en la ordenanza, se encuentra relacionada con la complejidad de la instalación a implantar, así como con el nivel de riesgo y posibles daños derivados de un mal uso o un montaje deficiente de la instalación, en caso de suceder cualquier contingencia adversa.

Huelga añadir que cada solicitud de autorización de ocupación de dominio público es única y se estudia de forma individual, analizando cuál de los artículos de la ordenanza resulta más ajustado a la solicitud, y aplicando los principios de proporcionalidad y economía documental en todo caso.

QUINTA. En cuanto a las alegaciones 5 y 6, referentes también al artículo 44, dentro de las actividades como “mercadillos”, cabe mencionar que en el artículo 13 de la ordenanza, se establece que “los actos regulados en la presente ordenanza que estén organizados por el Ayuntamiento de Alcantarilla o los organismos de él dependientes, no precisarán de autorización expresa para su realización, si bien los mismos deberán ajustarse a las condiciones fijadas en esta norma en todo lo que le resulte de aplicación a cada tipo de acto concreto”. Considerando que las alegaciones formuladas se refieren a eventos que generalmente la ACA organiza de forma coordinada o patrocinada por la Concejalía de Comercio y Empleo del Ayuntamiento de Alcantarilla, no precisarían de autorización expresa, aunque sí ajustarse a las condiciones de cada acto concreto, en todo caso estudiables. Así mismo, se señala que los requisitos a documentar incluidos en el citado artículo 44 son considerados, a criterio técnico, una garantía de la legalidad de las actividades a desarrollar en los eventos solicitados.

SEXTA. En relación con la petición formulada en la alegación octava, relacionada con el artículo 50 de la ordenanza, se expone que no pueden recogerse, en un documento regulador de carácter general, todas las casuísticas particulares que pudieran darse por eventos concretos. En este artículo 50 se habla del deber de conservación de los espacios públicos, si bien la limpieza de espacios tras celebraciones de eventos puntuales, se gestionan habitualmente mediante acuerdos o convenios con el Ayuntamiento de Alcantarilla establecidos a tal efecto.

SÉPTIMA. En cuanto a la alegación novena, referida al artículo 63, se indica que los denominados farolillos no son equiparables a los fuegos artificiales. Los farolillos se incluirían dentro del evento general a celebrar, en este caso “Halloween”, como una actividad más del mismo, teniendo en cuenta que la citada actividad requiere de permisos y autorizaciones que exceden al propio Ayuntamiento de Alcantarilla.

OCTAVA. En respuesta a las alegaciones número 10 y 11, relativas a los artículos 124 y 125, se informa que, aunque el título de la ordenanza sea “Reguladora de la Ocupación del

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.
Web: www.alcantarilla.es **e-Mail:** ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es



Dominio Público municipal”, la misma incluye otros capítulos como el que nos atañe en este punto, relacionados con la publicidad exterior, y en ellos se ha dispuesto la regulación pretendida por el Ayuntamiento de Alcantarilla en materia publicitaria, por lo que no se considera excedido el ámbito de la ordenanza al regular la publicidad perceptible desde vías y espacios públicos, o la expuesta en vehículos o en remolques. La publicidad del transporte público se recoge en otros documentos normativos, motivo por el cual resulta excluida de esta ordenanza. No obstante todo lo anterior, se indicará expresamente en la ordenanza, en su artículo 124.2, que la publicidad exterior se refiere en todo caso a los supuestos regulados en el capítulo sexto de la misma.

NOVENA. En cuanto a las alegaciones 12 y 14, referentes a los artículos 126 y 151, se indica que, a pesar de haber intentado recoger todos los supuestos posibles dentro de esta ordenanza, se ha considerado necesario dejar abierta la posibilidad a supuestos no contemplados inicialmente.

DÉCIMA. En relación a la alegación número 13, referente al artículo 148, cabe indicar que, obviamente, el artículo se refiere a rótulos no instalados inicialmente con la apertura de la actividad, sino a rótulos que se instalan posteriormente. Con la declaración responsable de inicio de actividad (apertura), se consideran autorizadas todas las instalaciones contempladas en la memoria técnica de la actividad, incluido el rótulo comercial si lo hubiera. Se admite la alegación, modificando la redacción del artículo para aclarar este concepto.

UNDÉCIMA. En cuanto a la alegación número 15, relativa al artículo 188, se indica que será necesaria la autorización municipal, al tratarse de un elemento que invade el dominio público, y pudiera ser objeto de cualquier contingencia adversa, motivo por el cual precisa de regulación y autorización, si bien se modificará la redacción del artículo sustituyendo la renovación de autorización automática anual por una revocación de la autorización cuando se produzca el cese de la actividad.

DUODÉCIMA. Por último, en respuesta a la alegación decimosexta, relacionada con el título noveno de la ordenanza, se indican los siguientes términos:

- El estudio de la cuantía a aplicar en cada caso lo determinará el técnico instructor del expediente sancionador, por lo que no en todos los casos tendrá que tratarse de la cuantía más elevada. A criterio técnico, no se considera conveniente estimar la petición formulada de rebaje de cuantía.*
- El procedimiento administrativo, desarrollado por las leyes 39/2015 y 40/2015, incluye los trámites para la gestión de los procedimientos sancionadores, y, en todos los casos, se incluye la notificación al infractor del supuesto infringido, así como los plazos para presentación de recursos y alegaciones.”*

Por ello concluye que procede la estimación parcial de las alegaciones 10, 11, 13 y 15, y la desestimación íntegra de las demás formuladas.

Por otra parte, se ha comprobado que en el texto aprobado inicialmente existe un error material en la redacción del artículo 184.3, debiendo decir “20 centímetros”, donde dice “1 metro”.

Que según lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estas “podrán asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”, por lo que procede, rectificar de oficio el error citado y sustituir el texto “1 metro”,

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.
Web: www.alcantarilla.es e-Mail: ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es



por “20 centímetros”, quedando el artículo 184 en su apartado 3, con la siguiente redacción:

“3.- Las ocupaciones previstas en el presente Capítulo podrán autorizarse adosadas a fachada y junto a la puerta del establecimiento, en una franja de 20 centímetros desde fachada como máximo, siempre que quede una banda libre peatonal de, al menos, 1,50 metros hasta el bordillo para el paso de personas, con las demás exigencias previstas en la normativa de accesibilidad, y sin que puedan existir en dicha banda elementos del mobiliario urbano u obstáculos al tránsito de viandantes”.

Así pues, resulta conveniente aprobar definitivamente y de forma expresa el texto de la Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal de Alcantarilla, y sus Anexos, siendo competencia del Pleno de la Corporación “la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales”, tal y como establece el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según el procedimiento establecido en el artículo 49 de dicho texto legal, en relación con el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

Por todo lo anteriormente expuesto, el **Concejal Delegado de Desarrollo Urbano** en el Ayuntamiento de Alcantarilla presenta, para su debate y aprobación ante el Pleno, los siguientes

ACUERDOS

Primero.- Estimar parcialmente las alegaciones 10, 11, 13 y 15 presentadas frente al texto de la Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal de Alcantarilla aprobado inicialmente, desestimando íntegramente las demás, en base a las argumentaciones recogidas en el informe técnico al efecto emitido, e incorporando al texto definitivo las modificaciones de los artículos 124.2, 148 y 188, que se recogen en el citado informe emitido por el técnico municipal de fecha 13 de mayo de 2020.

Segundo.- Aprobar expresamente, y con carácter definitivo la Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal de Alcantarilla, cuyo texto y Anexos se adjuntan, con la inclusión de la subsanación del error material recogido en el artículo 184.3.

Tercero.- Publicar dicho acuerdo de aprobación definitiva, así como el texto íntegro

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.

Web: www.alcantarilla.es

e-Mail: ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es



de la Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal de Alcantarilla, y Anexos, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, y en su sitio web, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 65.2 de la citada Ley.

Cuarto.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con el presente procedimiento.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.

Web: www.alcantarilla.es

e-Mail: ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es

